

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 1 54804089001-2024-0032-00

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DIEGO ENRIQUE AHUMADA CHACON, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$25.000.000.00, intereses de plazo y de mora, otros conceptos, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de ejecución se aportó el pagaré N° 015456100011041, otorgado por el accionado el 15 de diciembre de 2021, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor Diego Enrique Ahumada Chacón, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado adquirió un crédito por valor de \$25.000.000,00, pagadero en 12 cuotas semestrales, de las cuales solo canceló dos, motivo por el que el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que, consecuencialmente, el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de DIEGO ENRIQUE AHUMADA CHACON, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE 2023 y hasta el TRECE (13) DE MARZO DE 2024, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el CATORCE (14) DE MARZO DE 2.024 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago de \$763.568,00, reclamada como de "otros conceptos", por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa para reclamar esa suma concreta, y además ni siquiera aparece en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los tantos cobros adicionales.

TERCERO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA